

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:           INSOLVENCIA PERSONA NATURAL -OBJ.  
Radicación:       2019-00366-00  
Demandante:      VICTOR MAYA  
Demandado:       MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS

#### OBJETO

Procede el Despacho a decidir el recurso de Reposición en subsidio apelación presentado por la Apoderada Judicial del Banco BBVA COLOMBIA, Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, en contra del numeral 3 del auto del 29 de julio de 2021 que declaro que no prosperan las objeciones o controversias presentados por los apoderados del BBVA, BANCO AGRARIO Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO por intermedio de sus apoderados judiciales.

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 318 del Código General del Proceso., establece salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, para que se revoquen o se reformen.

En el presente caso la providencia recurrida es un auto que declaro que no prosperan las objeciones o controversias presentados por los apoderados del BBVA, BANCO AGRARIO Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO por intermedio de sus apoderados judiciales

De acuerdo a lo anotado tenemos que por expresa disposición del artículo 552 del C.G.P. que se transcribe: "... Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al Juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, *mediante auto que no admite recursos* y ordenara la devolución de las diligencias al conciliador".

Así las cosas, teniendo en cuenta la claridad de la norma anteriormente citadas y transcrita es que el despacho sin necesidad de profundizar en el tema, debe abstenerse de dar trámite a los recursos impetrados por la apoderada judicial, por ser totalmente improcedentes, por disposición legal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

#### RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** el despacho de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada judicial del BBVA COLOMBIA, DRA DORIS CASTRO por improcedentes, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the end, positioned centrally on the page.

**PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO**

Pili